

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **004**

Fecha Estado: 10/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220035200	Verbal	LUZ DARY SIERRA OBREGON	CESAR JULIO PINZON OLMOS	Auto decreta pruebas VARIA PRUEBA, REQUIERE DTE., REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA PARA EL 27 DE FEBRERO A LAS 9:00 A.M.	09/01/2024		
05615318400120230002400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO	DANIELA CASTRO CASTAÑO	Auto que toma nota de embargo TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES	09/01/2024		
05615318400120230055400	Verbal	CLAUDIA ALEXANDRA VELEZ GONZALEZ	GILBERTO JAVIER TORO BETANCUR	Auto que admite demanda	09/01/2024		
05615318400120230056300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ELIANA JARAMILLO FRANCO	HERIBERTO ANTONIO FRANCO ZAPATA	Auto que rechaza la demanda ORDENA REMITIR JUZGADOS CIVILES MPLES RIONEGRO	09/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JOHN FREDY ECHEVERRI ECHEVERRI
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, nueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Divorcio
Radicado	056153184001-2022-00352-00

Atendiendo la repuesta dada por el GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, y teniendo en cuenta el largo tiempo que significaría tramitar una nueva carta rogatoria con los requisitos allí indicados, incluyendo designar un perito traductor y el costo que aquello acarrearía a las partes, el Juzgado decide variar dicha prueba; en su lugar, se requiere a la demandante LUZ DARY SIERRA OBREGON para que, en el término de veinte (20) días, aporte documento que dé cuenta de su declaración de impuestos en los Estados Unidos de los años 2021, 2022 y 2023. En el evento que declare renta en Colombia, deberá aportar su declaración correspondiente a las mismas anualidades.

Por tal razón, se reprograma la audiencia a celebrarse el 26 de enero hogaño, para el próximo 27 de febrero de 2024 a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e2a763e487ebbea189527ae2f30d427b8dc467256c31580c20210285c9abb7**

Documento generado en 09/01/2024 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, nueve de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	056153184001-2023-00024-00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se lleguen a desembargar en el presente proceso comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Rionegro mediante oficio nro. 2012 de 2023.

Comuníquese esta decisión al citado Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9742ea33e954e7561b102ce302ed0ba824c9731db27faa73c3d743dedfbff0**

Documento generado en 09/01/2024 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, nueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00554-00
Interlocutorio	Nro. 013

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por la señora CLAUDIA ALEXANDRA VELEZ GONZALEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor GILBERTO JAVIER TORO BETANCUR, respecto de la niña SOFIA TORO VELEZ.

2.- Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Se ordena emplazar mediante edicto al demandado GILBERTO ANTONIO TORO BENTACUR, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022). Cumplido lo anterior, se le designará curador ad litem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°. Se ordena citar a los parientes más cercanos de los niños, tal y como lo consagran los artículos 395 del Código General del Proceso y 61 del Código Civil. Emplácese a los parientes paternos.

5°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para los fines que estimen pertinentes.

6°. Se reconoce personería al Dr. CARLOS MARIO VELEZ GONZALEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb2d78bade7ea891dbd53a1d107457ba0fc35ba74b0796cc298f69edbdb06f0**

Documento generado en 09/01/2024 04:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, nueve de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Causante	María Daria Ceballos de Franco y Heriberto Antonio Franco Zapata
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00563-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 014
Temas y Subtemas	Sucesión
Decisión	Rechaza por falta de competencia

Correspondió por reparto a este Juzgado la sucesión doble e intestada de los señores HERIBERTO ANTONIO FRANCO ZAPATA y MARIA DARIA CEBALLOS DE FRANCO, cuyo último domicilio fue este municipio.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El Código General del Proceso en sus artículos 15 y siguientes establece las normas sobre la competencia y jurisdicción.

Así en el artículo 18 consagra que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios, de los procesos de sucesión de mínima cuantía y en primera instancia de los de menor cuantía, y el artículo 22 dispone que los Jueces de Familia son competentes, en primera instancia, de las sucesiones de mayor cuantía.

Y el artículo 25 de la citada Codificación reza:

“CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda....”.

Pues bien, el salario mínimo legal del 2023, año en el cual se radicó la demanda, era de \$1.300.606, luego, los procesos de mayor cuantía comprenden a pretensiones patrimoniales superiores a \$195.090.900.

A su vez, el artículo 26 ibídem preceptúa que la cuantía se determinará:

*“5º. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que **en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral**” (Resaltamos).*

De conformidad con la norma anterior, en los procesos de sucesión, tratándose de bienes inmuebles, la competencia se determinará por el avalúo catastral.

Pues bien, en el presente caso el único bien relicto tiene un avalúo catastral de \$51.363.661, razón por la cual este Despacho no es competente para conocer del presente proceso, la cual recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro - Antioquia,

RESUELVE:

1º. **RECHAZAR** el presente proceso de Sucesión de los señores HERIBERTO ANTONIO FRANCO ZAPATA y MARIA DARIA CEBALLOS DE FRANCO, en razón a la cuantía.

2º. **REMITIR** las diligencias al Centro de Servicios Administrativos a fin de que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de este municipio.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869a76bda3495358a6733ff03953bcc8ae2b83bcd8723804b8d62e354b3ceb7**

Documento generado en 09/01/2024 04:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>